

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE JULIO
DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Bancolombia S.A., mediante apoderado judicial demando por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a **Comercializadora Nave Ltda, Nazareno Conrado Moreno y Yanery Hurtado Rueda**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 10 del expediente digital.

Como título base de la acción se aportaron 1 pagarés, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 30 de junio del 2022, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a los demandados mediante conducta concluyente como se dispuso en providencia del 13 de enero del 2023, sin que la parte demandada, contestara la demanda, formulara excepciones de mérito ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Mediante providencia de fecha 19 de mayo del 2023, se **aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías, como que también mediante providencia de la misma fecha se terminó el presente asunto en favor de la entidad Bancolombia S.A.**, continuando solo en favor del Fondo Nacional de Garantías.

Conforme a lo anteriormente señalado se, **DISPONE:**

1º. Seguir adelante la ejecución en favor del **Fondo Nacional de Garantías** y en contra de los demandados de acuerdo con la subrogación de fecha 19 de mayo del 2023 -fl. 19pdf-

2º. Condenar en costas a la parte demandada, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$10.000.000 . Liquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designará peritos.

110013103004202200142

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

5°. En la oportunidad remítase el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá (reparto)

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

